**DECRETO No. 200-02.01-045**
**(Junio 21 de 2021)**

**"POR EL CUAL SE INCORPORA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" AL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "TRUJILLO ENCANTA".**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO – VALLE DEL CAUCA** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 y 339 de la Constitución Política Nacional, en concordancia con la Ley 136 de 1994, la Ley Orgánica de Planeación o Ley 152 de 1994, artículo 32 y subsiguiente y, la Ley 2056 de 2020 en su artículo 30.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde municipal, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 342 de la Constitución Política, prevé que en la adopción del Plan de Desarrollo se debe hacer efectiva la participación ciudadana en su elaboración.

Que el inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política señala que: "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde en relación con la Prosperidad Integral de su región, las siguientes: "(...) 3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo. 4. "Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo"
Que los Planes de Desarrollo, constituyen el instrumento fundamental para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, bajo principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que a través del Plan de Desarrollo se establecen las políticas, objetivos, -los programas y proyectos a adelantar bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y el programa de gobierno inscrito por el alcalde para orientar su mandato.

Que mediante la ley 152 de 1994, se dictaron normas sobre planeación y formulación de planes de desarrollo para la Nación y las entidades públicas del orden territorial, fijándose el procedimiento que se debe surtir para su elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control.

Que el artículo 332 de la Constitución Política dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 360 Constitucional, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 361 Constitucional dispone que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2011 se constituyó el SGR, el cual modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019, así mismo modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 indica que: "En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones".

Que para el efecto, el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 señala que: "Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial".

Que para la construcción del capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, debe tenerse en cuenta la normatividad de cierre presupuestal, regulada mediante Decreto Nacional 1082 de 2015, artículo 2.2.4.1.2.7.5 según el cual: "al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo".

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto 1821 de 2020, en el capítulo 8, en relación con el manejo presupuestal de las regalías de las entidades territoriales, señaló que: "El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Así mismo, se indica que al terminar cada bienalidad del presupuesto, las entidades territoriales realizarán deben realizar un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías.

Que el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "TRUJILLO ENCANTA", fue aprobado mediante Acuerdo Municipal 006 de 2020, luego de surtir todo el trámite establecido de formulación y concertación con las instancias respectivas indicadas en la Ley Orgánica de Planeación y normas reglamentarias.

Que para llevar a cabo el proceso de construcción del capítulo independiente del Sistema General de Regalías del PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "TRUJILLO ENCANTA", se hizo uso de la metodología propuesta por el Departamento Nacional de Planeación, publicada como guía con sus respectivos formatos sugeridos y dispuestos en la página institucional del Sistema General de regalías.

Que la etapa diagnóstica del capítulo arrojó que el municipio en su plan plurianual, asoció la fuente del SGR al sector TRANSPORTE por ejecución de un proyecto aprobado en la vigencia 2020 para el mejoramiento de vías rurales del municipio y al sector VIVIENDA.

En cuanto a proyectos aprobados con recursos de la presente bienalidad (2021-2022), el municipio aprobó por Ocad municipal desarrollado el 01 de diciembre de 2020 el proyecto de REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO por un valor total de $ 729.162.700, donde $340.912.377 corresponde a recursos del bienio 2021-2022 y debe estar incluido en la matriz de priorización de proyectos.

Que se realizaron las mesas de concertación con los diferentes sectores y comunidad en general, haciendo uso de medios presenciales con aforo y virtuales, dadas las condiciones de restricción existentes por la COVID-19.

Que los resultados de dichas mesas reposan en el archivo de la secretaría de planeación del municipio y reflejan los acuerdos logrados con los diferentes sectores participantes y representativos, los cuales se plasman en el presente decreto.

Que la base usada para el cálculo de los recursos financieros que soportarán las inversiones a realizar en los proyectos priorizados e incorporados en el capítulo Independiente del Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo Municipal, son las asignaciones contempladas en la Ley 2072 de 2020 con las fuentes Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible, Asignación para la inversión Local según NBI y cuarta, quinta, y sexta categoría, Asignaciones Directas (20% del SGR) y Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR), los valores establecidos en los Decretos 317 y 322 de 2021, así como los cálculos de saldos iniciales para el bienio 2021-2022 identificados en el cierre del capítulo independiente del SGR y la proyección de recursos publicada en la plataforma Sicodis para la vigencia del 2023.

Que, de acuerdo a la base financiera mencionada en la consideración anterior, los recursos asignados para el municipio en las diferentes vigencias que componen el presente decreto son:

Que, por lo anterior, es necesario adoptar mediante decreto las modificaciones al PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "TRUJILLO ENCANTA".

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Incorpórese en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "TRUJILLO ENCANTA", el capítulo independiente de inversión con cargo al Sistema General de Regalías, cuyo contenido lo conforma: Introducción, Diagnóstico, Componente Estratégico y Componente Financiero con sus anexos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Es parte integral del presente decreto y del Plan de Desarrollo, la matriz de priorización de proyectos del SGR del municipio de TRUJILLO, la cual contiene el resultado del ejercicio de participación interna y ciudadana, donde se estipulan los proyectos de inversión, que estarán a cargo de los recursos del SGR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualícese el Plan Plurianual del Plan de Desarrollo Municipal y sus diferentes instrumentos, con los cálculos realizados de la sumatoria de los recursos del SGR bienio 2021 - 2022, para apropiación en la aprobación de proyectos para el municipio, según Excel del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, validado por el Departamento Nacional de Planeación y la proyección presupuestal en el Plan de Recursos de SICODIS DNP, y restando los compromisos que muestran en el decreto del cierre presupuestal de regalías municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para las asignaciones correspondientes a las iniciativas y proyectos de inversión para la población con Enfoque Diferencial, el municipio no cuenta con comunidades NARP, al momento de contar con comunidades con este enfoque diferencial, se realizarán los trámites de priorización que la norma indica para modificación del capítulo independiente aprobado. En cuanto a comunidades indígenas, se realizó concertación con las comunidades que tienen presencia en el territorio, arrojando la priorización de necesidades a incluir en los proyectos indicados en la matriz de priorización de proyectos que forma parte integral del presente decreto y del capítulo independiente de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se realizarán las gestiones necesarias para la aprobación y ejecución de proyectos de impacto regional, a través de las diferentes instancias existentes y definidas mediante Ley 2056, las cuales contemplan las iniciativas descritas en la matriz de proyectos del SGR con fuentes de gestión Departamental, Regional y Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición a los 21 del mes de junio de 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GUERRERO QUICENO**
**ALCALDE MUNICIPAL**

Proyectó: Ximena Bueno López – Apoyo Planeación
Revisó: Carlos Mario Pizo - Asesor Jurídico
Aprobó: Stefanny Leyva Arias – Secretaria de Planeación